



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2024-MPU-ALC

Contamana, 28 FEB 2024

VISTO:

El DICTAMEN N° D000125-2024-OSCE-SPRI, 19/02/2024; el INFORME N° 017-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE, de fecha 23/02/2024; el INFORME LEGAL N° 191 - 2023-MPU-GM-OAL, de fecha 27/02/2023, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...)", por lo que, el presente pronunciamiento se efectuará en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, en adelante LCE, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante RLCE, se establecieron normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de **bienes, servicios y obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, el artículo 44° de la LCE que regula lo referente a la "Declaratoria de nulidad" determina lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...) 44.3La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, la Municipalidad Provincial de Ucayali convocó al procedimiento de selección **SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024"**;

Que, mediante **DICTAMEN N° D000125-2024-OSCE-SPRI**, 19/02/2024, suscrito por **ALBERTO AUGUSTO EGOAVIL CORNEJO**, Subdirector de Procedimiento de Riesgos, concluyó en lo siguiente: "Considerando el estado actual del procedimiento de selección y las vulneraciones advertidas en el numeral 3.2 de las conclusiones del hecho cuestionado en el presente dictamen, corresponderá al titular de la Entidad, en su calidad de mas alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de los procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone **declarar la nulidad** del procedimiento de selección de la referencia conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección y evaluar el deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9 de la Ley";

Que, mediante **INFORME N° 017-2024-MPU-A-GM-GAF-ALBE**, de fecha 23/02/2024, el Jefe del Área de Logística y Bienes Estatales se dirigió a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de recomendar remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, para que emita opinión legal y de ser el caso proyecte la Resolución de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 1-2024-MPU-CS, y retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria, como indica el Dictamen emitido por el OSCE;

Que, luego de efectuar un análisis crítico respecto de los actuados, este Despacho pudo advertir que en el marco del procedimiento de selección **SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024"**, el comité de selección, había establecido como requisito adicional "Contar con un almacén en la ciudad de Contamana", ello según se refiere, para salvaguardar los intereses tanto del proveedor y de la Entidad, al momento de la entrega de los productos alimenticios en la etapa de ejecución contractual; no obstante, según lo advertido por el Subdirector de Procedimiento de Riesgos, mediante **DICTAMEN N° D000125-2024-OSCE-SPRI**, aquel requisito de habilitación no se encontraba conforme a lo previsto en los numerales 6.1 y 6.2 de la **Directiva N° 006-2019-OSCE/CD**, los cuales determinan que para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda;

Que, asimismo mediante el **DICTAMEN N° D000125-2024-OSCE-SPRI**, el Subdirector de Procedimiento de Riesgos, ha señalado que se habría transgredido lo establecido en el numeral 4.2 de las "**BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES**", aprobado mediante **Directiva N°001-2019-OSCE/CD**, la cual literalmente señala lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4.2. Requisitos de habilitación adicionales a los previstos en los documentos de información complementaria:

En caso se determine que adicionalmente se debe considerar otros requisitos de habilitación, consignar lo siguiente:

N°	REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL	ACREDITACIÓN	BASE LEGAL	FECHA DE PUBLICACIÓN
1	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL REQUISITO DE HABILITACIÓN ADICIONAL PARA LLEVAR A CABO LA ACTIVIDAD ECONOMICA MATERIA DE LA CONTRATACIÓN]	[INCLUIR DE SER EL CASO, EL DOCUMENTO CON EL QUE SE DEBE ACREDITAR EL REQUISITO RELACIONADO A LA HABILITACIÓN ADICIONAL]	[CONSIGNAR LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO]	[CONSIGNAR LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA NORMA QUE REGULA EL OBJETO DE CONTRATACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, LA CUAL DEBE SER POSTERIOR A LA FECHA DE APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA]
2	(...)			

Que, al respecto, es preciso indicar que efectivamente de la revisión del numeral 4.2 del capítulo IV "Requisitos de habilitación" de las "BASES ESTÁNDAR DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES O SUMINISTRO DE BIENES" del procedimiento de selección SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024", se pudo advertir que para el caso en concreto no se ha consignado de manera precisa en los campos correspondientes a "BASE LEGAL" y "FECHA DE PUBLICACIÓN", la norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con determinada habilitación para ejecutar la actividad económica materia de la contratación, así como la fecha de publicación de la misma;

Que, en consecuencia, estando a los argumentos anteriormente señalados, a criterio de la Oficina de Asesoría Legal corresponde declarar, de oficio, la **NULIDAD** del procedimiento de selección SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024", al haberse advertido la transgresión a las normas que regulan el proceso de contratación, y **RETROTRAER** el procedimiento a la etapa de la convocatoria;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 091-2024-MPU-GM-OAL**, de fecha 27/02/2023, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Alcaldía, expedir el acto resolutivo correspondiente mediante el cual se resuelva lo siguiente: **i) DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD** del procedimiento de selección SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024"; **RETROTRAYÉNDOSE** a la etapa de la convocatoria; **ii) DISPONER** que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** adopte las acciones que correspondan a fin de que Órgano Encargado de las Contrataciones (Área de Logística y Bienes Estatales) asesore al comité de selección a cargo de la SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024" para que en lo sucesivo no vuelvan a establecer requisitos de **habilitación adicionales**, sin que exista una norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con tal habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación; iii) **EXHORTAR** al comité de selección a cargo de la **SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024"**, a que en lo sucesivo establezca los requisitos de habilitación teniendo en consideración a aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicada a través del OSCE, así como la normativa que regula el objeto de contratación con carácter de obligatorio según corresponda;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, DE OFICIO, LA NULIDAD del procedimiento de selección **SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024"**; **RETROTRAYÉNDOSE** a la etapa de la convocatoria.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER que la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** adopte las acciones que correspondan a fin de que Órgano Encargado de las Contrataciones (Área de Logística y Bienes Estatales) asesore al comité de selección a cargo de la **SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024"** para que en lo sucesivo no vuelvan a establecer requisitos de **habilitación adicionales**, sin que exista una norma de cumplimiento obligatorio que exija al proveedor contar con tal habilitación legal para ejecutar la actividad económica materia de contratación.

ARTICULO TERCERO. – EXHORTAR al comité de selección a cargo de la **SIE-1-2024-MPU-CS-1 "ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) Y APOYO NUTRICIONAL A PERSONAS AFECTADAS POR TUBERCULOSIS, DE LA MPU - PERIODO 2024"**, a que en lo sucesivo establezca los requisitos de habilitación teniendo en consideración a aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentos de orientación o documentos de información complementaria publicada a través del OSCE, así como la normativa que regula el objeto de contratación con carácter de obligatorio según corresponda.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas evaluar la pertinencia de efectuar el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N° 03995 del 13 de Octubre de 1900



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Área de Logística y Bienes Estatales, el cumplimiento de cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucajali (<https://www.gob.pe/muniucajali>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial de Ucajali
Contamana - Loreto

Abog. Rodolfo Pedro Lovo Tello
ALCALDE PROVINCIAL